



Proceso	VERBAL - MAYOR CUANTÍA (RCC)
Radicado	680013103001-2023-00266-00
Demandante	MELBA VANEGAS HERREÑO.
Demandado	EDWING GEOVANNY CUEVAS LARROTA

Bucaramanga, 2 de octubre de 2023.

OSCAR DAVIR DELGADO AMAYA
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA promovido por MELBA VANEGAS HERREÑO, a través de apoderado judicial, contra EDWING GEOVANNY CUEVAS LARROTA, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

• **NUMERAL 2. El nombre y domicilio de las partes, así como su número de documento de identificación.**

Ya que no se indica de manera precisa el domicilio del demandado, siendo necesario señalar si es Bucaramanga o Floridablanca según la dirección dada en el acta de conciliación en los datos del demandado.

• **NUMERAL 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

Puesto que no es claro para este despacho, si las pretensiones son principales, subsidiarias o condicionadas, esto frente a la cuarta, quinta y séptima de las clasificadas como declarativas. Lo mismo se debe indicar para las clasificadas como de condena, en especial al solicitar la cláusula penal y el pago de perjuicios, siendo necesario que se señale de manera precisa y determinada.

• **NUMERAL 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

Teniendo en cuenta que se señala en el acápite de cuantía y competencia ser un proceso verbal sumario, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

• **NUMERAL 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

Debe precisarse la dirección electrónica del demandado, toda vez que la misma es referida en el acta de conciliación presentada como anexo, y así mismo, se allegue la constancia de haberse remitido copia digital de la demanda a la parte demandada, según lo dispone la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA promovida por MELBA VANEGAS HERREÑO, a través de apoderado judicial, contra EDWING GEOVANNY CUEVAS LARROTA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

O.D.D.A.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe4d38c750ed776eec269d1c123c8a10dce5409da67d97f4cae5bed1b9fba5**

Documento generado en 03/10/2023 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>